



NACIONAL



RESOLUCION 53/2010
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSaI)

Baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Del: 25/01/2010; Boletín Oficial 29/01/2010.

VISTO los Decretos N° [292/95](#) y [492/95](#), la Resolución N° 4399/95-INOS y el Expediente N° 136.014/08-SSSaI; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS (RNOS 1-2450) quien solicita se proceda a darle de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Que al efecto, acompaña Acta del Consejo Directivo de OSTIG en la cual se resuelve por unanimidad dar de baja a la entidad del citado Registro; alegando la imposibilidad de continuar absorbiendo los altos costos de la prestación de salud, en relación a la alta tasa de uso y al ingreso per cápita. Especifica que la decisión alcanza tanto a los jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, como a los de origen.

Que la entidad fue inscripta para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8° inc. b) de la [Ley 23.660](#), por Resolución N° 4399/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo petitionado por el Agente del Seguro, advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren inscriptos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [1034/09](#) P.E.N.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Dése de baja a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS (RNOS 1-2450) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren inscriptos.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese.

Ricardo E. Bellagio.

